

empresas en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su publicación en el B.O.R.M.

Segunda: Las partes firmantes se comprometen a reunirse en junio de 2003 para establecer las condiciones de trabajo que han de regir en el sector.

CONVENIO COLECTIVO PARA OFICINAS Y DESPACHOS REGIÓN DE MURCIA

TABLA SALARIOS AÑO 2002

<u>Categorías Profesionales</u>	<u>Salario Base</u>
Grupo I.- Personal Titulado	
Titulado Grado Superior	928,87 €
Titulado Grado Medio	807,73 €
Grupo II.- Personal Administrativo	
Jefes Superiores	807,73 €
Jefes de Primera	807,73 €
Jefes de Reporteros	711,15 €
Oficial de Primera	674,11 €
Oficial de Segunda-Visitadores	625,32 €
Auxiliares Administrativos	600,84 €
Telefonistas-Recepcionistas	600,84 €
Aspirantes de 16 y 17 años	472,34 €
Grupo III.- Personal Técnico de Oficina	
Jefes de Equipo	807,73 €
Programador de Máquinas	711,15 €
Jefes de Informática	807,73 €
Delineantes	625,32 €
Grupo IV.- Personal Especialista de Oficina	
Jefes de Máquinas	673,51 €
Operadores Tabulares	625,32 €
Operadores Máquinas	625,32 €
Calcador-Perforistas	625,32 €
Grupo V.- Personal Subalterno	
Conserje Mayor	625,32 €
Conserje-Ordenanza	600,84 €
Limpiador/a	600,84 €
Botones 16 y 17 años	472,34 €
Grupo VI.- Oficios Varios	
Encargado	625,32 €
Oficiales-Conductores	625,32 €
Ayudantes-Operadores	600,84 €

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

12141 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la cual se establece un procedimiento extraordinario para la inscripción de ascensores en el registro de aparatos elevadores de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2002 el Presidente de la Asociación Empresarial de Ascensores de la

Región de Murcia, D. Tomás Zamora Ros, puso en conocimiento del Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas que se había detectado la existencia de algunos ascensores sobre los cuales no se tenía constancia de la correspondiente inscripción en el Registro de Aparatos Elevadores.

Segundo. En el mismo escrito solicita que se establezca por esta Dirección General, el procedimiento para iniciar el expediente de regulación y posterior, inscripción de dichos ascensores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La disposición adicional del Real Decreto 1.314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, establece que los ascensores cuya puesta en servicio se hubiere efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, seguirán rigiéndose por las prescripciones técnicas del Reglamento que les haya sido de aplicación.

Segundo. Por lo tanto no parece adecuado, ni en muchos casos es técnicamente posible, exigir a los ascensores instalados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1.314/1997, que para su inscripción cumplan los requisitos técnicos de dicho Real Decreto.

Tercero. En base a la Propuesta de Resolución presentada por el Jefe de Servicio de Industria.

RESUELVO

Primero. Establecer un procedimiento extraordinario para la inscripción en el Registro de Aparatos Elevadores de aquellos ascensores que fueron instalados en la Región de Murcia con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1.314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, y de los cuales no consta la inscripción en dicho Registro.

Segundo. Para acceder a dicho procedimiento se deberá presentar, por parte del titular de la instalación la siguiente documentación:

1. Solicitud expresa de inscripción en el Registro de Aparatos Elevadores en base de la presente Resolución.
2. Declaración jurada en la que se indique la fecha de terminación de la instalación, suscrita por el representante legal del titular, en aquella fecha, del ascensor. En casos justificados dicha declaración podrá ir suscrita por el representante legal del titular actual.
3. Proyecto de la instalación de acuerdo con la reglamentación vigente en el momento de la fecha de terminación de la instalación. En el caso de tener constancia de la fecha de presentación del proyecto originario, se podrá aplicar el régimen transitorio previsto en dicha reglamentación.
4. Certificado de instalación, así como contrato de mantenimiento en vigor.
5. Estudio suscrito por técnico competente de la empresa instaladora en el que se analicen los requisitos esenciales prescritos para el ascensor por el Real Decreto

1.314/1997, de 1 de agosto, que se cumplen por la instalación y aquellos otros que se pueden cumplir mediante modificación de la instalación.

6. Planificación de la adaptación del ascensor a los requisitos esenciales prescritos para el ascensor por el Real Decreto 1.314/1997, de 1 de agosto, basado en el anterior estudio técnico. Dicha planificación deberá ir aceptada por la empresa instaladora así como por el representante legal del actual titular de la instalación.

Si como consecuencia de lo anterior se realizan modificaciones respecto al proyecto inicial de instalación dichas modificaciones deberán quedar incluidas en el expediente de inscripción de la instalación mediante la aportación de los correspondientes anexos al proyecto y certificados de instalación.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes para acceder al procedimiento aprobado por la presente Resolución será de seis meses, contados desde la notificación de la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de alzada ante Excmo. Sr. Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el mismo día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Murcia a 21 de octubre de 2002.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

12138 Requiriendo documentación.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que para continuar la tramitación de sus expedientes de Pensión No Contributiva, deberán aportar a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, ubicada en Murcia, Ronda de Levante, n.º 16 (esquina Plaza Juan XXIII), en el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, la documentación que en el anexo I se cita.

De no aportar esta documentación en el plazo señalado, se iniciará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Murcia a 21 de noviembre de 2002.—El Jefe de Servicio de Pensiones, **Juan José Gambín Robles**.

ANEXO I

Solicitantes de P.N.C. de Invalidez que no han aportado la documentación requerida

EXPTE.	NOMBRE/APELLIDOS ÚLTIMO DOMICILIO	D.N.I./N.I.E.	DOCUMENTACIÓN A APORTAR
985-I/2002	CHEIKH SAIDI Los Meroños, 203. 30700 TORRE PACHECO	X2474957L	1.- Fotocopia compulsada del pasaporte y de la tarjeta o permiso de residencia del solicitante. 2.- Fotocopias de las nóminas de Cheikh Saidi del año 2002. 3.- Declaración jurada de ingresos obtenidos en 2002 de CHEIKH SAIDI, procedentes de su actividad como trabajador del Régimen Especial Agrario. 4.- Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la Renta o Certificación negativa de no haberla presentado, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, del último año impositivo (2001), de CHEIKH SAIDI. 5.- Certificado de la entidad gestora correspondiente indicando la cuantía percibida en concepto de Incapacidad Laboral Transitoria durante el período de 01-01-2002 al 31-07-2002. 6.- El Ayuntamiento de Torre Pacheco nos certifica que figura empadronado desde el 16-02-1999, por lo que deberá justificar además una residencia en España u otro país de la Unión Europea de al menos 1 año y 6 meses.